



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA  
CARTAGO - VALLE**

Proceso:	Amparo de Pobreza
Radicación:	2020- 00211-00
Solicitante	LEIDY JOANNA MARTINEZ ESCALANTE
Auto No.	819

Cartago, Valle del Cauca; Noviembre dieciocho (18) de dos mil Veinte (2020).

La señora **LEIDY JOANNA MARTINEZ ESCALANTE**, le solicita al despacho, se le conceda el beneficio de amparo de pobreza, a fin de adelantar proceso de **INASISTENCIA ALIMENTARIA**, en contra del señor **LUIS FERNANDO CASANOVA NUÑEZ**.

Pues bien, observa el despacho que dicha petición debe despacharse desfavorablemente, toda vez que, si en realidad se habla de INASISTENCIA ALIMENTARIA, el mismo es un delito penal que está contemplado en el artículo 233, modificado por el artículo 1 de la Ley 1181 de 2007, y su investigación es exclusivamente de resorte de la Fiscalía General de la Nación, conforme el art. 250 de la C.N., luego entonces este despacho no es competente para asignar un defensor de oficio, sino por el contrario se le debe asignar un defensor público en caso de no contar con los recursos suficientes para cancelar los honorarios de un profesional del derecho.

Por lo antes expuesto, el juzgado:

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DESPACHAR desfavorablemente la solicitud deprecada por la señora LEIDY JOANNA MARTÍNEZ ESCALANTE, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.



## NOTIFIQUESE



YAMILEC SOLIS ANGULO  
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA  
DE CARTAGO - VALLE

El auto anterior se notifica por **ESTADO**  
No. 134

Cartago, 19 de noviembre de 2020



**LUIS EDUARDO ARAGON JARAMILLO**  
Secretario